

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDELMIRA MUÑOZ VELASCO
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICADO: 760013105020202100211-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **EDELMIRA MUÑOZ VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.885.386, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, representada legalmente por el Doctor **RAMON QUINTERO LOZANO**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Es importante aclarar que respecto al acápite de pruebas numerales **3 y 17** se relacionó, pero no se aportaron las pruebas allí indicadas.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.696.932, portador de la Tarjeta Profesional N° 27.123.017 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

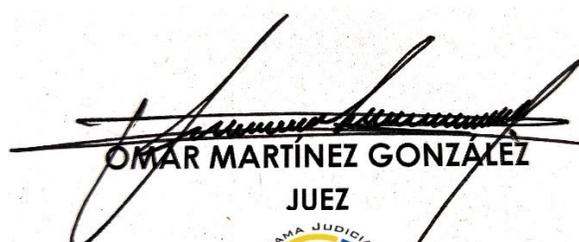
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **EDELMIRA MUÑOZ VELASCO**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2021

En Estado No. 048 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario